



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ARMENIA,**

A V I S A:

A los miembros de la comunidad en general especialmente del Municipio de Salento- Quindío, que le correspondió por reparto a este Despacho, demanda presentada por los señores Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo, en ejercicio del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, en contra del MUNICIPIO DE SALENTO, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos de las personas en situación de discapacidad que presentan hipoacusia o sordo-ceguera, derivados de múltiples disposiciones nacionales, así como de tratados y declaraciones de derechos de rango internacional, los cuales considera amenazados, toda vez que el ente territorial demandado no cuenta con el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, en la prestación de servicios y la atención al público a cargo del Municipio de Salento..

Se profirió auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la demanda en ejercicio del precitado medio de control, dando inicio al proceso y ordenando la publicación de aviso a la comunidad que a la fecha los accionantes no han realizado.

Lo anterior, en cumplimiento al ordinal quinto de la parte resolutive del mencionado auto y lo dispuesto en el numeral 5 del art. 171 del C.P.A.C.A. para dar a conocer la existencia del proceso a la comunidad.

Por auto de 02 de mayo de 2025 se dispuso: ORDENAR a la entidad demandada MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, realice el aviso a la comunidad del mecanismo constitucional de protección de derechos e intereses colectivos, y el auto admisorio de la misma, y adicionalmente se publique en: (i) en su página web, (ii) en la sede física mediante aviso al público, (iii) y en los demás canales institucionales con los que cuente. En el mismo término deberán allegar las constancias de las publicaciones ordenadas.

El presente aviso se remite por solicitud de la Defensoría del Pueblo para la publicación con efectos procesales, hoy cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025) con archivo copia del auto que la admitió la demanda.



ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Ana Leonor Medellin De Prieto

Secretaria

Juzgado Administrativo

003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c3876b9a7f9e25e8433a43dfc851dd7bdb6316ef7731a270d2c6af07c44b5d**

Documento generado en 05/06/2025 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo
Demandados:	Municipio de Salento
Radicado:	63001-33-33-003- 2021-00132 -00
Instancia:	Primera

AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo, actuando en nombre propio, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, en contra del MUNICIPIO DE SALENTO, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos de las personas en situación de discapacidad que presentan hipoacusia o sordo-ceguera, derivados de múltiples disposiciones nacionales, así como de tratados y declaraciones de derechos de rango internacional, los cuales considera amenazados, toda vez que el ente territorial demandado no cuenta con el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, en la prestación de servicios y la atención al público a cargo del Municipio de Salento.

Del estudio preliminar de la demanda, se advierte que la parte actora acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, relativa a la comunicación de la demanda a los accionados, así como el requisito de procedibilidad de constitución en renuncia señalado en el artículo 144 de la Ley 1437.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que será admitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ibídem.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo en contra del MUNICIPIO DE SALENTO, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad accionada, en los términos dispuestos por los artículos 29 y siguientes del C. G. del P. y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P., por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público y comuníquese a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

CUARTO: La parte accionante, a su costa, publicará el presente auto a través de cualquier medio masivo de comunicación, con el fin de informar a la comunidad de la existencia de la presente acción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: CORRER traslado a las entidades accionadas por un término de diez (10) días hábiles, en concordancia con el artículo 612 del C. G. del P., para contestar la demanda y solicitar pruebas.

SEXTO: En cumplimiento de las normas nacionales y locales que rigen el aislamiento preventivo obligatorio, se requiere a las partes para que las contestaciones y demás pronunciamientos sean allegados mediante mensaje de datos al correo institucional j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Infórmese la existencia de la presente acción y la respectiva admisión a la comunidad, por dos medios masivos de comunicación; para el efecto, se oficiará al Diario Local La Crónica y la Empresa Radial RCN, para que si ha bien lo tienen publiquen esta información y envíen copia del ejemplar y constancia de publicación con destino a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



ADRIANA CERVANTES ALOMIA
JUEZ

P/SBC

Firmado Por:

CRUZ ADRIANA CERVANTES ALOMIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5901ad7452b7dc54fca7f3e81f4f856cbe1d324905b7b926b77f5fb97d4961f7**
Documento generado en 02/07/2021 11:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>